



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-35537655-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Abril de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-77823873- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-671-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-77823628-APN-DGDYD#JGMS del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1466/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.12 12:04:11 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.04.12 12:04:13 -03:00

## **UTEDYC- ASOCIACION CIVIL MUTUALISTA CENTRO NAVAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 2020 se suscribe la presente Acta Acuerdo entre la parte sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por Jorge Ramos en su carácter de Secretario Gremial, el Secretario General de Seccional Capital Sr. Marcelo Orlando, su Secretaria Gremial, Marcel Carretero, y el Cuerpo de Delegados del personal dependiente de la Asociación Civil Mutualista Centro Naval, Sra. Romina Grano, el Sr. Hernán Tartarone, la Sra. Rosa Ledesma y el Sr. Luca Carioni y la parte empleadora la ASOCIACION CIVIL MUTUALISTA CENTRO NAVAL (CUIT: 30-52651423-5), representada por Matias Alberto Migoya (T° 80 F° 973 C.P.A.C.F.) en carácter de letrado apoderado.

### **ANTECEDENTES.**

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del "coronavirus" que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año. El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297 con la finalidad declarada de proteger la salud pública, impuso "para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma transitoria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo pasado, prorrogado por distintos decretos hasta el 17 de julio de 2020 inclusive. Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" la actividad desarrollada por algunas mutuales se vio afectada, funcionando con guardias mínimas, lo que provocó una disminución sustancial de la prestación de servicios a los asociados y una merma en las cobranzas, que derivará en el cortísimo plazo en un perjuicio económico. Si bien el Decreto 332/20 estableció un Programa de Emergencia de Asistencia al Trabajo, no logra paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por la disminución de actividades e ingresos en un sector de la actividad. Por tal motivo, las partes han analizado la situación fáctica existente y ACUERDAN las siguientes medidas transitorias que entienden conducentes para la preservación de las fuentes de trabajo y nivel salarial del sector que representan, en el marco del Decreto 329/20, artículo 223 bis de la Ley 20.744 y el CCT 496/07.

**PRIMERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA:** En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. Sin perjuicio de ello, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo, las cuales se liquidarán sobre el valor bruto de la remuneración devengada. El empleador adjunta en ANEXO I el listado de personal incluido en el presente beneficio.

SEGUNDO: La entidad empleadora podrá solicitar a la AFIP y/o Autoridad de Aplicación competente, el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse, prestando conformidad la UTEDYC en la medida que no implique suspensiones, reducciones de jornadas, salarios o despidos. En el supuesto que los trabajadores perciban un Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, en la forma que autoriza el art. 8 del Decreto antes citado.

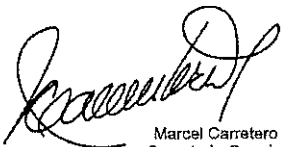
TERCERO: PAZ SOCIAL: Las partes mantendrán la paz social, por lo que la entidad empleadora se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

CUARTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de 3 meses (tres) mes - desde el 1 de octubre de 2020 venciendo el 31 de diciembre de 2020 -, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo.

QUINTO: DECLARACION JURADA.HOMOLOGACION: A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación.

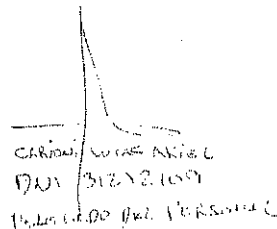
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. -



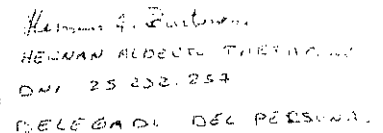
Marcel Carretero  
Secretaría Gremial  
UTEDyC  
Capital Federal



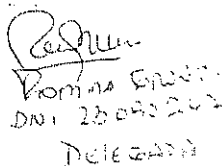
Marcelo Orlando  
Secretario General  
UTEDyC  
Capital Federal




CARRAS W. CARLOS  
DNI 31212109  
DELEGADO DEL PERSONAL



HERNAN ALBERTO  
DNI 25 232.254  
DELEGADO DEL PERSONAL



Promina  
DNI 25043202  
DELEGADA



11131249  
DELEGADA



Jorge R. RAMOS  
Secretario Gremial Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDyC



MICOLA MATIAS A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 671-22 Acu 1466-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.